



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Decisión: Concede extinción de la Sanción Penal
Procesado: Fanor Molina Viana
Injusto: Extorsión consumada y Extorsión Tentada
Radicado interno No. 2014-00747-00
Radicado de origen No. 2007-000166-00
Rituado. Ley 906 de 2004

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho de oficio a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal en favor del Señor **FANOR MOLINA VIANA**, en atención a lo establecido en el art. 67 del código penal.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **FANOR MOLINA VIANA**, está condenado por el **JUZGADO I PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SINCELEJO-SUCRE**, a la **PENA PRINCIPAL DE DIESEIS (16) AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE OCHOCIENTOS (800) S.M.M. E INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR UN PERIODO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL**, como autor responsable del **EXTORSION, CONSUMADA Y EXTORSION EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA**, negándosele además el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria, mediante sentencia fechada noviembre nueve (9) de dos mil siete (2007).

EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA mediante auto de fecha julio veintiuno (21) de dos mil catorce (2014), concedió la libertad condicional señalando como periodo de prueba de **CINCO (5) AÑOS DIEZ (10) MESES DOS (2) DIAS**, para la cual suscribió diligencia de compromiso el 30 de julio de 2014, garantizada con el pago de caución por valor de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MCTE**, consignados en la cuenta de ese despacho judicial.

3. CONSIDERACIONES

El art. 67 del código penal, consagra la extinción de la pena cuando señala:

“transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva en resolución judicial que así lo determine.

Solicitud:	Concede Extinción De La Sanción Penal
Condenado:	Fanor Molina Viana
Injusto:	Extorsion y Tentativa de Extorsion
Radicado Interno:	2014-00747-00
Radicado de origen	2007-00166-00
Rituado.	Ley 906 de 2004

Revisado el expediente se observa que el señor **FANOR MOLINA VIANA**, mediante auto fechado 21 de julio de 2014, se le concedió la libertad condicional, declarando que había cumplido **CIENTO NUEVE (109) MES Y VEINTIOCHO (28) DIAS**, subrogado que se perfeccionó el día 30 de julio de 2014.

Desde la fecha de esa providencia, acorde a lo previsto en la ley 65 de 1993, restándole por cumplir **OCHENTA Y DOS (82) MESES Y DOS (02) DIAS**, teniendo en cuenta que el periodo de prueba para la totalidad del cumplimiento de la sentencia es de **SETENTA (70) MESES Y DOS (02) DIAS**.

De lo anterior se colige que el periodo de prueba del presente asunto es menor al resto que le faltaba por cumplir a la pena principal, esto es **SETENTA (70) MESES Y DOS (02) DIAS**, de lo cual se infiere que efectivamente se superó este término, pues desde esa fecha hasta la de hoy (30 septiembre de 2021), transcurrieron **CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) MESES Y NUEVE (9) DÍAS**, lapso que supera el equivalente al periodo de prueba y durante este se presume que cumplió con todos los compromisos adquiridos en la diligencia, dado que no existe constancia alguna que lo desvirtúe.

Como consecuencia de lo anterior, es procedente declarar en favor del sentenciado la extinción de las sanción principal de prisión y la accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas impuesta; salvo la multa, abstenerse de ordenar la devolución de la caución, toda vez que no media constancia del depósito judicial correspondiente y librar las comunicaciones a las autoridades que por ley deben actualizar la información respecto del cumplimiento de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**,

4. .RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN Y FENECIDO EL PERIODO DE PRUEBA **SETENTA (70) MESES Y DOS (02) DIAS** como la SANCIÓN ACCESORIA DE INHABILIDAD DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS impuestas al señor **FARON MOLINA VIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.401.937 expedida en Pedrera, Valle, como autor responsable del **DELITO EXTORSION CONSUMADA y EXTORSION MODALIDAD TENTADA**, proferida por el **JUZGADO I PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SINCELEJO-SUCRE**, mediante sentencia fechada noviembre, nueve (9) de dos mil siete (2007).

SEGUNDO: Comuníquese esta determinación al procesado, su apoderado, la **EPMSC** de Sincelejo y las demás autoridades para lo de su competencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE SINCELEJO** para su archivo definitivo.

Solicitud:	Concede Extinción De La Sanción Penal
Condenado:	Fanor Molina Viana
Injusto:	Extorcion y Tentativa de Extorcion
Radicado Interno:	2014-00747-00
Radicado de origen	2007-00166-00
Rituado.	Ley 906 de 2004

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

QUINTO: Abstenerse de ordenar la devolución de la caución como garantía de las obligaciones relacionadas con la Libertad Condicional por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMAN BADEL
Juez